



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 33 de 97

Los Operadores de Red, a más tardar el día 21 calendario de cada mes deberán reportar la información asociada al cargo de distribución para cada mes de reporte, teniendo en cuenta el siguiente formato:

Información de Facturación de los Operadores de Red a los Comercializadores

Formato 6

NIU o Frontera	ID Comercializador	Nivel de Tensión	Nivel de Tensión Prim.	Cargo de Inversión	Tipo de Conexión	Código de Conexión	Conexión de Red	Consumo
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

- NIU O Frontera** : En el caso de los usuarios del comercializador incumbente, corresponde al número de identificación del usuario o Suscriptor, refiriéndose al número que el Operador de Red asigne a cada uno de los usuarios conectados a su sistema, y en el caso de usuarios de los comercializadores entrantes, al número de identificación de la frontera comercial, el cual debe coincidir con el código de la frontera comercial asignado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC.
- ID Comercializador**: Número de Identificación asignado a cada comercializador en el Sistema Único de Información, el cual publica la Superintendencia en la página del SUI.
- Nivel de Tensión**: Nivel de Tensión al que pertenece el usuario. Debe corresponder exactamente al nivel de los cargos por uso de STR o SDL que se le liquidan en la factura. Este valor deberá coincidir con los valores de la tabla 1 de la presente Resolución.
- Nivel de Tensión Prim.**: Nivel de Tensión al cual se conectan los activos que sirven al usuario, de acuerdo con la tabla 1. En el caso de activos de Nivel de tensión 1 que sirven al usuario, este campo solo puede tomar valores de 2 o 3. Se debe tener en cuenta que en el caso que el usuario pertenezca a un nivel de tensión distinto a 1, este campo se reportará como cero (0).
- Cargo de Inversión**: Corresponde a la fracción del cargo máximo en el nivel de tensión 1, por concepto de inversión que liquidó el Operador de Red al comercializador para



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 34 de 97

cada usuario. Este valor deberá coincidir con los valores de la tabla 2 de la presente Resolución.

6. **Tipo de conexión (P/T):** Es la forma como el usuario se conecta al sistema del OR, que puede ser conectado directamente a un circuito o línea (Nivel 4, 3, 2) o conectado a través de un transformador de distribución (Nivel 1). Se colocará una "P" si la conexión es a un Circuito o línea o una "T" si corresponde a un Transformador de distribución (sin las comillas).
7. **Código de conexión:** Código asignado por el operador de red, el cual corresponde a un transformador de distribución o a un alimentador del sistema que opera el OR al cual se encuentra conectado el usuario
8. **Conexión Red (A/S):** Hace referencia al tipo red a la cual se conecta el usuario. Se diligencia una "A" en el caso que el usuario se conecte a una red aérea o una "S" en el caso que el usuario se conecta a una red subterránea.
9. **Consumo (kWh):** Es la energía en kWh que es facturada como energía activa con los cargos del mes determinado. El consumo reportado incluye las refacturaciones, el valor debe ser numérico sin decimales.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 35 de 97

- VI. Para los niveles de tensión 2 y 3 los Operadores de Red deberán reportar, a más tardar el día 15 del segundo mes siguiente a cada trimestre calendario, las variables necesarias para el cálculo del ITAD junto con el valor calculado, de que trata la Resolución CREG 097 de 2008, siguiendo el siguiente formato.

Información de Calidad

Formato 7

Sigla Variable	Grupo de Calidad 1		Grupo de Calidad 2		Grupo de Calidad 3		Grupo de Calidad 4	
	Nivel 1	Nivel 2 y 3	Nivel 1	Nivel 2 y 3	Nivel 1	Nivel 2 y 3	Nivel 1	Nivel 2 y 3
NTG								
VT								
EPU								

Donde el NTG, VT, NU e ITAD corresponden a las variables de que trata el numeral 11.2.3.2 de la Resolución CREG 097 de 2008.

Formato 8

Código Alimentador / Transformador	DTT	ITT	NU	IPS
1	2	3	4	5

Donde:

- Código Alimentador / Transformador** : Código asignado por el Operador de Red, el cual corresponde a un Transformador de Distribución o a un Alimentador (niveles 1, 2, 3, 4 y STN) que opera el OR.
- DTT**: Corresponde a la duración trimestral calculada como la sumatoria en horas de las interrupciones del transformador o alimentador.
- ITT**: Corresponde al Índice Trimestral de de discontinuidad del transformador o alimentador.
- NU**: Corresponde al número promedio de usuarios del transformador o alimentador durante el trimestre reportado.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 36 de 97

5. **IPS:** Corresponde al valor del índice del usuario peor servido.

El Operador de Red deberá tener disponible durante 2 años, la información detallada que soporta el cálculo de las variables reportadas en el formato anterior.

Formato 9

Sigla Variable	Nivel 1	Nivel 2 y 3
ITAD		

El Operador de Red deberá reportar el ITAD calculado desde el año 2008.

VII. Para los niveles de tensión 1, 2 y 3 los Operadores de Red deberán reportar, a más tardar el día 30 del mes siguiente de cada mes calendario, la variable ΔDt por cada mes del trimestre solicitado, de acuerdo el siguiente formato:

Formato 10

Sigla Variable	Nivel de Tensión 1	Nivel 2 y 3
ΔDt		

Donde ΔDt corresponde a la variable de que trata el numeral artículo 13 de la Resolución CREG 133 de 2008 o las que lo modifiquen o sustituyan.

Cuando el valor reportado por el OR es igual a cero (0), se entiende que el valor del ITAD se ubica dentro de la banda de indiferencia definida en el numeral 11.2.4.2 de la Resolución 097 de 2008.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 37 de 97

Capítulo 5. INFORMACIÓN AREAS ESPECIALES

Los Comercializadores deberán reportar la información correspondiente a las áreas especiales, a más tardar el día 25 del mes siguiente al de reporte, en los siguientes formatos:

Información Barrios Subnormales

Formato 11

NIU	ID Factura	Código Zona Especial	Nombre Zona Especial	Tipo de Zona Especial	Embebida	Fecha Establecimiento	Número de Familias	Zona Apta	Clasificada y Certificada	Totalizadores
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Donde:

1. **NIU¹:** Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
2. **ID Factura:** Número de la factura o identificación de la factura asignada por el comercializador.
3. **Código Zona Especial:** Corresponde a un código de 4 dígitos, asignados por el comercializador, entre 1 y 9999.
4. **Nombre Zona Especial:** Nombre asignado por el Comercializador a la Zona Especial. (Máximo 160 Caracteres).
5. **Tipo de Zona Especial:** Hace referencia a las áreas especiales tal como lo describe el Decreto 4978 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía y conforme a la siguiente codificación:

¹ El NIU debe ser único e inmodificable y asignado por el Operador de Red.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 38 de 97

Tipo Zona Especial	Nombre
1	Barrio subnormal
2	Área rural de menor desarrollo
3	Zona de difícil gestión o comunidad de difícil gestión

Tabla 9 Tipo Zona Especial

6. **Embebida:** Se refiere a las áreas como Barrios Subnormales o Áreas Rurales de Menor Desarrollo que pertenezcan a una Zona de Difícil Gestión. Se debe colocar cero (0) si se pretende que se reconozca como Área Especial separada, de lo contrario se incluirá el código del Área Especial de la que hace parte.
7. **Fecha Establecimiento:** Fecha a partir de la cual se estableció la zona especial, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para clasificarse como una zona especial. Debe corresponder al formato (dd-mm-aaaa) establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.
8. **Número de Familias:** Número de familias usuarias que hacen parte del Barrio Subnormal.
9. **Zona Apta (S/N):** Hace referencia a si la zona es apta para la prestación del servicio (S) o si por el contrario cumple con las características dadas para zonas donde se deba suspender o no se deba prestar el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las respectivas normas de la Ley 388 de 1997, donde esté prohibido prestar el servicio según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 812 de 2003 (N).
10. **Clasificada y Certificada (S/N):** Hace referencia a si el Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, previa solicitud por parte del Operador de Red, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificó y certificó la existencia del Barrio Subnormal.
11. **Totalizadores:** Número de totalizadores utilizados en la zona especial.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 39 de 97

Información Áreas Rurales De Menor Desarrollo

Formato 12

Código Zona Especial	Nombre Zona Especial	Tipo de Zona Especial	Embebida	Fecha Establecimiento	Calidad de Vida	Clasificada y Certificada	Totalizadores	Usuarios
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

- Código Zona Especial:** Corresponde a un código de 4 dígitos, asignados por el comercializador, entre 1 y 9999.
- Nombre Zona Especial:** Nombre asignado por el Comercializador a la Zona Especial. (Max 160 Caracteres).
- Tipo de Zona Especial:** Hace referencia a las áreas especiales tal como lo describe el Decreto 4978 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía y conforme a la codificación de la tabla 9.
- Embebida:** Se refiere a las áreas como Barrios Subnormales o Áreas Rurales de Menor Desarrollo que pertenezcan a una Zona de Difícil Gestión. Se debe colocar cero (0) si se pretende que se reconozca como Área Especial separada, de lo contrario se incluirá el código del Área Especial de la que hace parte.
- Fecha Establecimiento:** Fecha a partir de la cual se estableció la zona especial, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para clasificarse como una zona especial. Debe corresponder al formato (dd-mm-aaaa), establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.
- Calidad de Vida:** Índice promedio de calidad de vida de la zona "resto" o rural de cada municipio, conforme con el Sistema de Indicadores Sociodemográficos del Departamento Nacional de Planeación. Para las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en este sistema se debe colocar "N".



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 40 de 97

7. **Clasificada y Certificada (S/N):** Hace referencia a si el Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, previa solicitud por parte del Operador de Red, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificó y certificó la existencia del Barrio Subnormal.
8. **Número de Totalizadores:** Número de totalizadores utilizados en la zona especial.
9. **Usuarios:** número de usuarios o suscriptores que hacen parte del área especial los cuales han sido identificados con un NIU. En el evento en que esta área especial o parte de ella se constituya como uno o varios suscriptores comunitarios⁷ con facturación comunitaria, el número de usuarios corresponderá al número de viviendas usuarias del servicio de energía eléctrica que hacen parte del área especial que se agrupan bajo la facturación comunitaria más el número de usuarios o suscriptores que hacen parte del área especial los cuales han sido identificados con un NIU

⁷ Suscriptor comunitario, conforme a la definición establecida en el Decreto MME 3735 del 2003





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 41 de 97

Información de Zonas de Difícil de Gestión o Comunidades de Difícil Gestión

Formato 13

Código Zona Especial	Nombre Zona Especial	Tipo Zona Especial	Embebida	Fecha de establecimiento	Aislada eléctricamente	Cartera vencida >90 días (año) >50% usuarios	Cartera vencida >90 días (mes) >50% usuarios	Pérdidas 12 meses	Pérdidas	Totalizadores	Usuarios
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Donde:

- Código Zona Especial:** Corresponde a un código de 4 dígitos, asignados por el comercializador, entre 1 y 9999.
- Nombre Zona Especial:** Nombre asignado por el Comercializador a la Zona Especial. (Max 160 Caracteres).
- Tipo de Zona Especial:** Hace referencia a las áreas especiales tal como lo describe el Decreto 4978 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía y conforme a la codificación de la tabla 9.
- Embebida:** Se refiere a las áreas como Barrios Subnormales o Áreas Rurales de Menor Desarrollo que pertenezcan a una Zona de Difícil Gestión. Se debe colocar cero (0) si se pretende que se reconozca como Área Especial separada, de lo contrario se incluirá el código del Área Especial de la que hace parte.
- Fecha Establecimiento:** Fecha a partir de la cual se estableció la zona especial, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para clasificarse como una zona especial. Debe corresponder al formato establecido en el capítulo 2.
- Aislada eléctricamente:** se reporta 1 si la zona especial está efectivamente aislada eléctricamente, 2 si la zona especial es susceptible de ser aislada eléctricamente y 3 si la zona no es posible aislarla eléctricamente.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 42 de 97

7. **Cartera vencida >90 días (año) >50% usuarios:** hace referencia a si ha existido durante el último año al reporte de la información, cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios pertenecientes a la comunidad.
8. **Cartera vencida >90 días (mes) >50% usuarios:** hace referencia a si en el mes de reporte la cartera vencida es mayor a noventa días, por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios pertenecientes a la comunidad.
9. **Pérdidas 12 meses:** porcentaje de pérdidas de energía calculadas respecto a la energía de entrada a la parte del sistema de distribución local que atiende exclusivamente a dicha comunidad, calculada como un promedio móvil de 12 meses. Se debe reportar un valor entre 0 y 100.
10. **Pérdidas:** porcentaje de pérdidas mensuales de energía calculadas respecto a la energía de entrada a la parte del sistema de distribución local que atiende exclusivamente a dicha comunidad. Se debe reportar un valor entre 0 y 100.
11. **Totalizadores:** Número de totalizadores utilizados en la zona especial.
12. **Usuarios:** número de usuarios o suscriptores que hacen parte del área especial los cuales han sido identificados con un NIU. En el evento en que esta área especial o parte de ella se constituya como uno o varios suscriptores comunitarios⁸ con facturación comunitaria, el número de usuarios corresponderá al número de viviendas usuarias del servicio de energía eléctrica que hacen parte del área especial que se agrupen bajo la facturación comunitaria, más el número de usuarios o suscriptores que hacen parte del área especial, los cuales han sido identificados con un NIU.

⁸ Suscriptor comunitario, conforme a la definición establecida en el Decreto MME 3735 del 2003





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 43 de 97

Capítulo 6. INFORMACIÓN COSTOS DE ENERGÍA

Los Comercializadores Minoristas del servicio de Energía Eléctrica reportaran oficialmente el Costo Unitario de Prestación del Servicio para usuarios regulados en el aplicativo -Costos Energía- de conformidad con lo dispuesto en la Circular SSPD CREG 084 de 2008 y en correspondencia con lo establecido en la Resolución CREG 119 de 2007, a más tardar día 15 de cada mes, siguiendo el procedimiento establecido en el manual del usuario de dicho aplicativo y usando los formularios que se pondrán a disposición de cada comercializador en el sitio Web del SUI, los cuales incluyen la siguiente información:

- **Costo de transacciones propias para el cálculo de las componentes Qcm y Pbm.**

Compras en Contratos

Valor: Corresponde a el valor en pesos (\$) de las compras realizadas por el comercializador en contratos bilaterales con destino al mercado regulado en el mes m-1.

kWh Comprados : Corresponde al valor en kWh de las compras realizadas por el Comercializador mediante contratos bilaterales en el mes m-1 con destino al mercado regulado.

Refacturaciones (\$): Corresponde al Valor en (\$) de las refacturaciones realizadas por el comercializador en los contratos bilaterales con destino al mercado regulado para el mes m-1.

Refacturaciones (kWh): Corresponde al Valor en kWh, de las refacturaciones realizadas por el comercializador en los contratos bilaterales con destino al mercado regulado para el mes m-1.

Compras en Bolsa

Valor: Corresponde a el valor en pesos (\$) de las compras realizadas por el Comercializador en Bolsa para el mes m-1.

kWh Comprados : Corresponde al valor en kWh de las compras realizadas por el Comercializador en Bolsa para el mes m-1.

Refacturaciones (\$): Corresponde al Valor en (\$) de las refacturaciones realizadas por el comercializador en Bolsa para el mes m-1.

Refacturaciones (kWh): Corresponde al Valor en kWh, de las refacturaciones realizadas por el Comercializador en Bolsa para el mes m-1.

- **Costo de Restricciones y Servicios Complementarios Asignados al Comercializador (Sin incluir penalizaciones).**

Valor (\$): Costo total de restricciones expresado en pesos (\$) asignados por el ASIC al



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 44 de 97

Comercializador, en el mes *m-1*, incluidas las asignadas por exportación

Refacturaciones (\$): Costo total de las refacturaciones a las restricciones asignadas por el ASIC al comercializador.

- **Costos por CND y SIC del Mes Anterior.**

Valor \$ CND: Costos de servicios del centro nacional de despacho expresado en pesos (\$) correspondientes al mes *m-1*.

Refacturaciones CND: Refacturación de los costos de servicios del centro nacional de despacho expresados en pesos (\$) correspondientes al mes *m-1*.

Valor SIC: Costos de servicios del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales expresados en pesos (\$) correspondientes al mes *m-1*.

Refacturaciones SIC: Refacturación de los costos de servicios del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales expresados en pesos (\$) correspondientes al mes *m-1*.

- **Ventas y demanda comercial regulada - Mes anterior.**

Ventas al Mercado Regulado (kWh): Corresponde a las ventas realizadas en kWh por el comercializador en el mercado regulado en el mes *m-1*.

Ventas al Mercado No Regulado (kWh): Corresponde a las ventas realizadas en kWh por el comercializador en el mercado no regulado en el mes *m-1*.

Demanda Comercial Regulada (kWh): Corresponde a la demanda Comercial regulada del Comercializador en el mes *m-1*.

Pérdidas STN Comerciales: Corresponde a las pérdidas de energía por uso del Sistema de Transmisión Nacional asignadas por el ASIC durante el mes *m-1*.

- **Contribuciones:** Corresponde al Valor en pesos (\$) de la contribución del mes respectivo a las entidades de regulación (CREG) y control (SSPD) liquidado por el Comercializador.

- **Consumo Facturado Año Anterior (Sin Errores en Facturación)**

Consumo en kWh Regulados: Consumo facturado por el comercializador a usuarios regulados en un mercado de comercializador en el año *t-1*.

Número de Facturas de Usuarios Regulados: Número de facturas expedidas para usuarios regulados en un mercado de comercialización en el año *t-1*.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 45 de 97

Consumo en kwh No Regulados: Consumo facturado por el comercializador a los usuarios regulados en un mercado de comercialización en el año t-1.

Número de Facturas de Usuarios No Regulados: Número de facturas expedidas para usuarios no regulados en un mercado de comercialización en el año t-1

Las novedades regulatorias, tales como la implantación de nuevo régimen de regulación de la actividad de comercialización, el costo del programa de reducción de pérdidas no técnicas y la entrada en funcionamiento del MOR, podrán requerir adiciones o modificaciones que serán comunicadas en su oportunidad.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 46 de 97

Capítulo 7. INFORMACIÓN DE TARIFAS APLICADAS

Los Comercializadores Minoristas del servicio de Energía Eléctrica, deberán reportar al SUI a más tardar el último día calendario de cada mes, las tarifas publicadas y aplicadas, para sus usuarios Residenciales y No Residenciales, que les aplica el régimen tarifario regulado, siguiendo el procedimiento establecido en el manual del usuario de dicho aplicativo y usando los formularios que se pondrán a disposición de cada comercializador en el sitio Web del SUI.

Los Comercializadores deberán tener en cuenta que para reportar la información en el aplicativo -TARIFAS APLICADAS-, deberán previamente reportar la información del aplicativo -COSTOS ENERGÍA-. El aplicativo mostrará a cada uno las tarifas y las componentes del Costo de Prestación del Servicio -CU- resultantes de aplicar la Regulación vigente. Las tarifas mostradas por el aplicativo podrán ser modificadas por el Comercializador si así lo considera. En caso de que se modifiquen las tarifas, el Comercializador deberá presentar su justificación en dicho aplicativo.

La información de este numeral deberá reportarse a partir de febrero de 2008, de haber reportado del información de -Costos Energía - solicitada a través mediante la circular conjunta SSPD -CREG 084 de 2008, la cual se tendrá en cuenta como reporte de información al SUI.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 47 de 97

Capítulo 8. INFORMACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL COSTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA USUARIOS NO REGULADOS Y ALUMBRADO PÚBLICO

Los Comercializadores del servicio de Energía Eléctrica deberán reportar al SUI, el día 15 de julio para el primer semestre del año y el 15 de enero para el segundo semestre del año anterior, la información mensual correspondiente a los componentes de costo considerados en las tarifas negociadas con sus usuarios no regulados y de alumbrado público. Para lo anterior se deberá utilizar el siguiente formato.

Formato 14

NIU	Fecha de suscripción del contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha Pactada Finalización Contrato	ID Factura	Costo de Compra de Energía	Costo Margen de Comercialización	Costo Contribuciones SSPD y CREG	Costo Servicios CND y ASIC	Costo Garantías	Costos restricciones y servicios asociados de generación	Costo Pérdidas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Donde:

1. **NIU**¹: Número de Identificación del Usuario o Suscriptor no regulado. Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios no regulados conectados a su sistema. Este número de identificación deberá coincidir con el reportado en el formato 3
2. **Fecha de suscripción del contrato**: Se refiere a la fecha de suscripción del contrato entre las partes, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.
3. **Fecha de inicio del contrato**: Se refiere a la fecha de inicio de la ejecución del contrato (inicio del suministro), de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.

¹ El NIU debe ser único e inmodificable y asignado por el Operador de Red.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 48 de 97

4. **Fecha pactada finalización del contrato:** Se refiere a la fecha de terminación del contrato (finalización del suministro) suscrito entre las partes, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.
5. **ID factura:** Número de la factura o identificación de la factura asignada por el comercializador (debe coincidir con la factura reportada en el formato 3).
6. **Costo de Compra de Energía:** Se refiere al costo promedio de compra de energía en el mercado mayorista en \$/kWh (el equivalente a la componente G del Costo Unitario para usuarios regulados), que se cargo efectivamente en la tarifa aplicada al usuario.
7. **Costo de margen de Comercialización:** Se refiere al valor del margen de comercialización en \$/kWh, que se cargo efectivamente en la tarifa aplicada al usuario.
8. **Costo Contribuciones SSPD y CREG:** Se refiere al costo de las contribuciones a las entidades de Regulación (CREG) y Control (SSPD) en \$/kWh, que se cargo efectivamente en la tarifa aplicada al usuario.
9. **Costo Servicios CND y ASIC:** Se refiere a los costos de los servicios del Centro Nacional de Despacho (CND) y ASIC en \$/kWh, que se cargo efectivamente en la tarifa aplicada al usuario.
10. **Costo Garantías:** Se refiere a los costos de garantías en el mercado mayorista en \$/kWh, que se cargo efectivamente en la tarifa aplicada al usuario.
11. **Costos restricciones y servicios asociados de generación:** Se refiere a los costos de las restricciones y servicios asociados a la generación en \$/kW, que se cargo efectivamente en la tarifa aplicada al usuario.
12. **Costo Pérdidas:** Se refiere al costo por concepto de pérdidas de energía en \$/kWh, que se cargo efectivamente en la tarifa aplicada al usuario.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 49 de 97

Capítulo 9. INFORMACIÓN DE PQR's DE COMERCIALIZADORES

Reclamaciones

Se consideran reclamaciones aquellas peticiones, quejas o recursos presentados por los suscriptores o usuarios a los prestadores, respecto de los cuales exista inconformidad o controversia.

La información de reclamaciones corresponde a:

- Reclamaciones recibidas durante el periodo de reporte.
- Reclamaciones por resolver.
- Reclamaciones resueltas en el periodo de reporte.

Los comercializadores del servicio de energía eléctrica deberá reportar al SUI a más tardar el día 20 de cada mes, la información correspondiente a las reclamaciones según el siguiente formato:

Formato 15

NIU	Código DANE	Radicado Recibido	Fecha reclamación	Tipo de Trámite	Detalle de la causal	Número o Identificador de factura	Tipo de Respuesta	Fecha Respuesta	Radicado Respuesta	Fecha de Notificación	Tipo de Notificación	Fecha Traslado a SSPD
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

Donde:

1. **NIU¹**: Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
2. **Código DANE**: Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC"

¹ El NIU debe ser único e inmodificable y asignado por el Operador de Red.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 50 de 97

corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.

Cuando un prestador deba dar traslado de la reclamación a otro prestador de servicio público, este trasladará igualmente la información de los 5 primeros campos del presente formato. Lo anterior no exige a ningún prestador del envío de la información al SUI, conforme a lo solicitado mediante este acto administrativo.

3. **Radicado Recibido:** Corresponde a una cadena alfanumérica de máximo 20 caracteres, con el que se identifica el radicado de recepción asignado por la empresa a la PQR recibida de forma verbal, escrita o cualquier otro medio. Incluye las reclamaciones recibidas de terceros por traslado de competencia.
4. **Fecha Reclamación:** Fecha en la cual fue radicada la reclamación por el usuario o suscriptor. De acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.
5. **Tipo de Trámite:** Corresponde a un código que hace referencia a la clasificación del tipo de trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO DE TRÁMITE
1	Petición
2	Reclamo
3	Queja
4	Recurso de Reposición
5	Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación

Tabla 10 Tipo de Trámite

6. **Detalle de la Causal:** Corresponde al código asignado a la razón de la reclamación, de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO CAUSAL	DEFINICIÓN
1	Aforo o Inconformidad con el aforo	Inconformidad con el resultado del aforo efectuado por la empresa.
2	Alto consumo	Cuando el usuario cuestiona la cantidad de unidades de consumo por considerarlas excesivas, o por factores de corrección de lecturas sobrestimados.
3	Cobros inoportunos	De conformidad con el artículo 150 Ley 142, al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.
4	Cobros por servicios no prestados	Reclamaciones donde el usuario manifiesta que no tiene disponibilidad de ese servicio. No debe confundirse con las reclamaciones por suspensión o corte del servicio generadas por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 51 de 97

CÓDIGO	TIPO CAUSAL	DEFINICIÓN
5	Dirección incorrecta	Dirección que no corresponde al predio que recibe el servicio o dirección errada a la cual se envía la factura
6	Cobro Múltiple	Cuando la empresa emite dos o más facturas para un mismo período y una misma acometida o línea telefónica.
7	Entrega y oportunidad de la factura	1. Cuando la factura no llega al suscriptor o usuario. 2. Cuando la factura llega tarde o no cumple con los cinco días de antelación a que está obligada la empresa.
8	Error de lectura	Cuando la lectura registrada en la factura presente inconsistencias con el registro del medidor o con lecturas anteriores.
9	Falla en la prestación del servicio.	Cuando el servicio no se presta de forma continua en los términos del Art. 136 de la Ley 142 y la respectiva regulación.
10	Cobro de otros cargos de la empresa	Reclamaciones por cobros de reconexión, conexión, reinstalación, corte, suspensión, nuevos medidores, duplicados, etc (No se incluyen conceptos referentes a tasas, impuestos, subsidios, contribuciones, cargos fijos, consumo)
11	Cobro de otros bienes o servicios en la factura.	Inconformidad con el cobro de otros bienes o servicios en la factura diferentes a los de la prestación del servicio público, como electrodomésticos, seguros, clasificados, avisos, u otros bien o servicios etc. (No se incluyen tasas, impuestos, subsidios y contribuciones, fijos y por consumo)
12	Calidad del servicio	Cuando el servicio prestado presenta deficiencias cualitativas, fluctuación en voltaje o calidad de potencia (energía eléctrica), daños en electrodomésticos.
13	Estrato	Cuando el usuario cuestiona el estrato que le está aplicando la empresa por no corresponder con el definido por el municipio o por no estar de acuerdo con el asignado por la ESP cuando no exista decreto.
14	Subsidios y contribuciones	Cuando se cuestiona en la facturación el monto o porcentaje de subsidio o contribución aplicado por la ESP.
15	Tarifa cobrada	Cuando se cuestiona el valor de la tarifa aplicada en la factura.
16	Tasas e impuestos	Cuando se cuestiona el cobro de tasas o impuestos incluidos en la factura.
17	Por suspensión, corte, reconexión y reinstalación	Reclamaciones relacionadas con los actos de reconexión, reinstalación, suspensión, corte y conexión.
18	Relacionada con cobros por promedio	Cuando se cuestiona la facturación por promedio (por hacerlo o dejarlo de hacer).



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 52 de 97

CÓDIGO	TIPO CAUSAL	DEFINICIÓN
19	Medidor o cuenta cruzada	Cuando la factura no corresponde con el medidor instalado.
20	Pago sin abono a cuenta	Pago efectuado por el usuario pero no reconocido por la empresa.
21	Solidaridad	Cuando el suscriptor manifiesta no estar obligado a realizar los pagos del servicio consumido por el arrendatario.
22	Condiciones de seguridad o riesgo	Cuando el usuario pone en conocimiento situaciones que puedan atentar contra la seguridad o poner en riesgo vidas humanas o la prestación del servicio.
23	Revisiones a las instalaciones y medidor del usuario	Cuando el usuario reclama o se queja por el cobro de la operación, procedimiento, o los tiempos o plazos entre cada operación.
24	Inconformidad por conexión	Reclamación o queja relacionada por la causal de no conexión del servicio.
25	Cambio de medidor o equipo de medida	Reclamo o queja por Inconformidad por cambio del equipo de medida.
26	Normalización del servicio	Reclamo o queja sobre las condiciones de normalización, recuperación de energía o el debido proceso seguido para el efecto.
27	Suspensión por mutuo acuerdo	Inconformidad por negación de la solicitud o cuando existiendo acuerdo de suspensión se cobra el servicio fuera de las condiciones pactadas.
28	Terminación de contrato	Inconformidad por la negación a la solicitud del suscriptor o usuario para la terminación del contrato de servicios público
29	Otras inconformidades	Otras inconformidades no contempladas en las demás causales. Tiene carácter eminentemente residual.

Tabla 11 Detalle Causal

7. **ID factura:** Número de la factura o identificación de la factura asignada por el comercializador.
8. **Tipo Respuesta:** Corresponde al código asignado al resultado final que ha tenido la reclamación efectuada por el suscriptor o usuario, conforme a la siguiente tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Accede
2	Accede parcialmente
3	No accede
4	Confirma
5	Modifica
6	Revoca
7	Rechaza
8	Traslada por Competencia



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 53 de 97

9	Pendiente de Respuesta
10	Sin Respuesta
11	Archiva

Tabla 12 Tipo de Respuesta

1. Accede: cuando el prestador accede a todas las pretensiones del suscriptor o usuario.
 2. Accede Parcialmente: cuando el prestador accede parcialmente a las pretensiones del suscriptor o usuario.
 3. No Accede: Cuando el prestador no accede a ninguna de las pretensiones del suscriptor o usuario.
 4. Confirma: Cuando el prestador acepta confirma la decisión de primera instancia en el recurso de reposición.
 5. Modifica: Cuando el prestador modifica parcialmente la decisión de primera instancia en el recurso de reposición.
 6. Revoca: Cuando el prestador revoca la decisión de primera instancia en el recurso de reposición.
 7. Rechaza: Cuando se rechaza el trámite de los recursos de reposición o recursos de reposición en subsidio de apelación, por las causales establecidas en el código contencioso administrativo o en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994.
 8. Traslado por competencia: Cuando la reclamación no es de competencia de la ESP.
 9. Pendiente de respuesta: Cuando el prestador aún se encuentra dentro de los términos legales para dar respuesta o se encuentra dentro de los términos de suspensión por práctica de pruebas.
 10. Sin respuesta: Cuando para la fecha de reporte se han vencido los términos de ley sin que se haya emitido respuesta.
 11. Archivo: Cuando el trámite termina por conciliación o por desistimiento presentado por el usuario.
9. **Fecha Respuesta:** Fecha en la cual se le dio respuesta a la reclamación del usuario. Debe corresponder al formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Solamente en el caso en que el tipo de respuesta corresponda a los códigos 6 ó 7 en este campo se debe colocar (N).
10. **Radicado Respuesta:** Es una cadena alfanumérica definida por el prestador que corresponde al radicado de la respuesta dada a la reclamación del suscriptor o usuario. Solamente en el caso en que el Tipo de Respuesta corresponda a los códigos 6 (Pendiente de respuesta) o 7 (Sin respuesta) en este campo se debe colocar N.
- Cuando la petición sea verbal la empresa deberá digitar la queja y asignar un numero de radicación y esta se responda de la misma manera, en este campo se colocará el mismo radicado de entrada, salvo que la empresa le asigne radicado de salida.
11. **Fecha Notificación:** Fecha en la cual el prestador agotó el trámite de la notificación al suscriptor o usuario sobre la decisión en relación con su reclamación. Debe corresponder al formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Solamente en el caso en que el Tipo de Respuesta corresponda a los códigos 6 (Pendiente de respuesta) o 7 (Sin respuesta) en este campo se debe colocar N. Si en el periodo de reporte se dio respuesta





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 54 de 97

a la reclamación y esta requiere notificación y aún no ha sido notificada, deberá volverse a reportar toda la información de la reclamación en el siguiente periodo.

12. Tipo de notificación: Corresponde al tipo de notificación, cuando sea notificación personal se deberá ser uno (1), cuando sea notificación por edicto se asignará dos (2).

13. Fecha Traslado a SSPD: Corresponde a la fecha en que el prestador envía por correo o radica en la Superintendencia de Servicios Públicos, según el caso, el expediente para el trámite del Recurso de Apelación. El diligenciamiento de este campo es obligatorio cuando el "Tipo de Trámite" es igual a 3 (Recurso de Reposición en subsidio de Apelación) y la empresa confirma su decisión inicial, de lo contrario se debe colocar N. Debe corresponder al formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.

Información de peticiones que no constituyen una reclamación

La información de peticiones corresponde a:

- Peticiones recibidas durante el periodo de reporte
- Peticiones de otros periodos por resolver (Aceptada en trámite, Pendiente gestión del usuario, Pendiente de respuesta y/o Sin Respuesta)
- Peticiones resueltas en el periodo de reporte (Rechazadas o Aceptada ejecutada)

Los comercializadores del servicio de Energía Eléctrica deberán reportar las peticiones que no constituyen reclamación, aquellas que sean presentadas por los suscriptores o usuarios a los prestadores y que no se derivan de una inconformidad o controversia entre el usuario y la empresa, a más tardar el día 20 del mes siguiente vencido el trimestre a reportar, según el siguiente formato:

Formato 16

NIU	Código DANE	Radicado Recibido	Fecha de la Petición	Clase de Petición	Tipo de Respuesta	Fecha Respuesta	Radicado Respuesta	Fecha de Ejecución
1	2	3	4	5	6	7	8	9



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 55 de 97

Donde:

1. **NIU¹**: Número de Identificación del Usuario o Suscriptor: Se refiere al número que el Operador de Red le ha asignado a cada uno de los usuarios conectados a su sistema.
2. **Código DANE**: Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000.

Cuando un prestador deba dar traslado de la reclamación a otro prestador de servicios públicos, este trasladará igualmente la información de los 5 primeros campos del presente formato. Lo anterior no exime a ningún prestador del envío de la información al SUI, conforme a lo solicitado mediante este acto administrativo.

3. **Radicado Recibido**: Corresponde a una cadena alfanumérica de máximo 20 caracteres, con el que se identifica el radicado de recepción asignado por la empresa a la PQR recibida de forma verbal, escrita o cualquier otro medio. Incluye las reclamaciones recibidas de terceros por traslado de competencia.
4. **Fecha Petición**: Fecha en la cual fue radicada la reclamación por el usuario o suscriptor. El diligenciamiento de este campo es obligatorio y debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.
5. **Clase de Petición**: Corresponde al código asignado al tipo de petición, según la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE DE PETICIÓN	DEFINICIÓN
1	Conexión nivel de tensión 1	Corresponde a aquellas peticiones que presentan los suscriptores potenciales o usuarios para obtener la conexión del servicio al nivel de tensión 1 de energía eléctrica.
2	Conexión nivel de tensión 2	Corresponde a aquellas peticiones que presentan los suscriptores potenciales o usuarios para obtener la conexión del servicio al nivel de tensión 2 de energía eléctrica.
3	Conexión nivel de tensión 3	Corresponde a aquellas peticiones que presentan los suscriptores potenciales o usuarios para obtener la conexión del servicio al nivel de tensión 3 de energía eléctrica.
4	Conexión nivel de tensión 4	Corresponde a aquellas peticiones que presentan los suscriptores potenciales o usuarios para obtener la conexión del servicio al nivel de tensión

¹ El NIU debe ser único e inmodificable y asignado por el Operador de Red.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 56 de 97

CÓDIGO	CLASE DE PETICIÓN	DEFINICIÓN
		4 de energía eléctrica.
5	Reinstalación	Cuando el suscriptor o usuario solicita la reinstalación del servicio por causa del corte efectuado por el prestador.
6	Reconexión	Cuando el suscriptor o usuario solicita la reconexión del servicio por causa de la suspensión efectuada por el prestador.
7	Terminación de contrato	Cuando el suscriptor o usuario solicita la terminación del contrato de servicios públicos.

Tabla 13 Clases de Petición

6. **Tipo de Respuesta:** Corresponde al código asignado al estado de la petición efectuada por el suscriptor o usuario, conforme a la siguiente tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Rechazada
2	Aceptada ejecutada
3	Aceptada en trámite
4	Pendiente gestión del usuario
5	Pendiente de respuesta
6	Sin respuesta

Tabla 14 Tipo de Respuesta

1. **Rechazada:** Cuando por razones normativas, técnicas u operativas no es posible atender la petición.

2. **Aceptada ejecutada.** Cuando la empresa acepta la petición y ha ejecutado el requerimiento.

3. **Aceptada en trámite.** Cuando la empresa acepta la petición y se encuentra en trámite para la ejecución.

4. **Pendiente gestión del usuario.** Cuando la empresa acepta la petición y la ejecución depende exclusivamente de trámites que debe realizar el usuario.

5. **Pendiente de respuesta.** Cuando el prestador aún se encuentra dentro de los términos legales para dar respuesta.

6. **Sin respuesta.** Cuando para la fecha de reporte se han vencido los términos de ley sin que se haya emitido respuesta.

7. **Fecha Respuesta:** Fecha en la cual se le dio respuesta a la petición del suscriptor o usuario. En el caso en que la petición no se encuentre resuelta y el campo "Tipo de Respuesta" corresponda a los códigos 5 (Pendiente de respuesta) y 6 (Sin respuesta) en este campo se debe colocar N. Debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 57 de 97

8. **Radicado Respuesta:** Corresponde a una cadena alfanumérica definida por el prestador que corresponde al radicado de la respuesta dada a la petición. Solamente en el caso en que el Tipo de Respuesta corresponda a los códigos 5 (Pendiente de respuesta) y 6 (Sin respuesta) en este campo se debe colocar N.

Cuando la petición sea verbal y se responda de la misma manera, en este campo se colocará el mismo radicado de entrada, salvo que la empresa le asigne radicado de salida.

9. **Fecha de Ejecución:** Fecha en la cual se ejecutó efectivamente la petición del suscriptor o usuario. El diligenciamiento de este campo solo se aplica cuando el tipo de respuesta corresponda a los código 2 (Aceptada Ejecutada), de lo contrario se debe colocar N. Debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 58 de 97

Capítulo 10. INFORMACIÓN DE FACTURACIÓN Y RECAUDO

A más tardar el día 28 de agosto para la información del año 2009 y de hay en adelante se reportará la información a más tardar el 28 de febrero, los prestadores del servicio deberán reportar al SUI la información de facturación y recaudo correspondiente al año inmediatamente anterior, usando los siguientes formatos:

Formato 17

Código	Facturación anual	Recaudo anual	Facturación Total	Recaudo Total
1	2	3	4	5

Donde:

1. **Código.** Corresponde al código de las cuentas por cobrar por actividad y provisiones, tal y como se muestra en la tabla 15. Los últimos dígitos del Código no se encuentran incorporadas en el Plan de Contabilidad. El diligenciamiento de este campo es obligatorio aun cuando para algún código no exista valor, en este caso se reportará vacío en la variable facturación. Este valor tiene como máximo diez caracteres numéricos.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 59 de 97

CODIGO DE CUENTA	DESCRIPCION
ACTIVIDAD DE GENERACION	
1100101	Contratos bilaterales con empresas del sector
1100103	Bolsa de energía
1100104	Otros
ACTIVIDAD DE TRANSMISION	
1100201	Ingreso regulado
1100202	Cargos por conexión
1100203	Otros
ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION	
1100301	Cargos por uso de SDL
1100303	Ingreso regulado de STR
1100304	Otros
COMERCIALIZACION	
1100401	Residencial estrato 1 (no subnormales)
1100402	Residencial estrato 2 (no subnormales)
1100403	Residencial estrato 3 (no subnormales)
1100404	Residencial estrato 4
1100405	Residencial estrato 5
1100406	Residencial estrato 6
1100407	Usuarios de barrios Subnormales (no incluidos en los estratos)
1100408	Comercial (incluyen no regulados)
1100409	Industrial (incluyen no regulados)
1100410	Oficial (incluyen no regulados)
1100411	Alumbrado Publico
1100412	Empresas del Sector (incluyen no regulados)
1100413	Usuarios No regulados
1100414	Otros (incluyen no regulados)

Tabla 15 Código de Cuentas por Actividad

- Facturación Anual (\$).** Corresponde al valor facturado por la empresa en el año de reporte, es decir, entre el 1° de enero y 31 de diciembre del año a reportar, sin incluir las que pasan de años anteriores. Los valores a reportar se deben informar en pesos colombianos.
- Recaudo Anual (\$).** Corresponde al valor recaudado por la empresa del año en facturación, es decir, entre el 1° de enero y 31 de diciembre del año a reportar. Los valores a reportar se deben informar en pesos colombianos.
- Facturación Total (\$).** Corresponde al valor total facturado del año que se reporta, incluyendo las facturaciones de periodos anteriores. Los valores a reportar se deben informar en pesos colombianos.
- Recaudo Total (\$).** Corresponde al valor total recaudado del año que se reporta, incluyendo el recaudo de facturaciones de periodos anteriores. Los valores a reportar se deben informar en pesos colombianos.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 60 de 97

**Capítulo 11. INFORMACIÓN CONTABLE, DE COSTOS ABC Y FINANCIERA
COMPLEMENTARIA**

Los prestadores del servicio domiciliario del servicio de energía eléctrica deberán realizar el cargue de la información del Plan de Contabilidad conforme a lo establecido en la Resolución SSPD 20051300033635 del 28 de diciembre de 2005 o en aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Prestadores del Servicio de Energía Eléctrica deberán adoptar un Sistema Unificado de Costos y Gastos según lo establecido en la Resolución SSPD 20051300033635 del 28 de Diciembre de 2005 y la Resolución 20061300025985 del 25 de julio de 2006 o en aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Prestadores del Servicio de Energía Eléctrica deberán reportar la información correspondiente a cuentas por pagar, cuentas por cobrar, flujo de caja, estados de resultados proyectados, balance general proyectado, según lo establecido en las Resoluciones SSPD 20051300006465 del 14 de Abril de 2005, modificada parcialmente por la Resolución SSPD 20071300002885 Del 6 de Febrero de 2007 o en aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 61 de 97

Capítulo 12. INFORMACIÓN DE PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO

Los prestadores del Servicio de Energía Eléctrica deberán reportar la información corresponde a la información administrativa de los prestadores de servicios públicos de energía eléctrica, su estructura organizacional, conformación del personal por categoría de vinculación por nómina, temporales, contratistas y vacantes, así como del personal de acuerdo a las funciones que desarrolla si es Directivo, administrativo y técnico-operativo, y la clasificación por categoría de empleados, públicos, oficiales, privados, temporales o contratistas y por último, del personal aprendiz y pensionado; todo esto relacionado con el desembolso de recursos financieros por cada uno de los conceptos que forman los devengos de recursos humanos. Lo anterior se deberá cargar a más tardar el día 15 de abril de cada año, con corte al mes de diciembre de año inmediatamente anterior y utilizando los formularios que para tal efecto estarán disponibles para la empresa en el sitio Web del SUI.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En un formulario se consolidará la información para todo el servicio y por cada actividad efectivamente realizada. En estos se debe reportar la asignación de recursos para cada actividad a través de un factor de asignación el cual debe ser posible verificar y que debe corresponder a un valor entero con dos (2) decimales. La suma de los factores de asignación por cada campo de los formularios por actividad debe ser 100 (es decir, a manera de ejemplo, los valores del campo "Número de Personas" de "Total Personal" de cada uno de los formularios por actividad debe sumar 100).

- El registro de la información, se encuentra estructurada bajo cuatro (4) clasificaciones:

1. Total de Personal: Hace referencia a la clasificación de la planta de personal autorizada. El total planta de personal resulta de sumar los renglones: total personal nómina, total personal temporal, total personal contratistas y vacantes; a su vez cada uno de éstos se encuentra subdivididos en personal directivo, administrativo y personal técnico - operativo.

Total Personal de Nómina: Hace referencia al personal vinculado por nómina, aquellos que pertenecen a la planta de funcionamiento aprobada, y que están prestando efectivamente los servicios a la empresa. No incluye las vacantes.

Total Personal Temporal: Hace referencia al personal vinculado por la modalidad de temporales.

Total Personal Contratistas: Hace referencia al personal que por contrato ejecuta una obra o actividad, relacionado con la prestación del servicio de la empresa.

Vacantes: Hace referencia al número de vacantes del personal de nómina. Se aclara que debe diligenciarse el número de personas ya que no se generan erogaciones por los demás conceptos.

2. Total Categoría de Empleados: Relaciona los datos de acuerdo con la clasificación del personal de la Empresa en empleados públicos, trabajadores oficiales, empleados privados, trabajadores temporales y contratistas.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 62 de 97

Empleados Públicos: Estos funcionarios están vinculados a la administración mediante una relación legal y reglamentaria. Esta vinculación se manifiesta en la práctica por el acto de nombramiento y la posesión del empleado y quiere decir que el régimen al cual queda sometido está determinado por la ley y no hay lugar a que se discutan y acuerden condiciones para la prestación del servicio.

Trabajadores Oficiales: Son aquellos que están vinculados a una entidad mediante un contrato de trabajo, lo cual los ubica en una relación de carácter contractual laboral semejante a la de los trabajadores particulares.

Empleados Privados: Persona natural que presta un servicio a un ente privado bajo la continuada subordinación y dependencia, recibiendo como contraprestación un salario.

Temporales Contratistas: Agrupa el personal que presta un servicio en forma temporal o como contratista.

- Debe tenerse claridad conceptual y diferenciar los empleados públicos, de los trabajadores oficiales. Las empresas privadas, no registran trabajadores oficiales, ni empleados públicos.

3. Personal Aprendiz: Estudiante bajo la modalidad de Aprendiz, quien efectúa prácticas laborales remuneradas.

4. Personal Pensionado: Hace referencia al total de trabajadores jubilados o pensionados de la empresa. Debe hacerse claridad que esta clasificación de "personal pensionado" es una categoría independiente.

ESTRUCTURA DE PERSONAL	NUMERO DE PERSONAS	VALOR EN PESOS			
		SUELDO	OTROS PAGOS SERVICIOS PERSONALES	PRESTACIONES LEGALES	PRESTACIONES EXTRALEGALES
Total de Personal					
Total Personal Nomina					
Personal Directivo					
Personal Administrativo					
Personal Técnico-Operativo					
Total Personal Temporal					
Personal Directivo					
Personal Administrativo					
Personal Técnico-Operativo					
Personal Contratista					
Personal Directivo					
Personal Administrativo					
Vacantes					



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 63 de 97

Total Categoría de Empleados					
Empleados Públicos					
Trabajadores Oficiales					
Empleados Privados					
Temporales Contratistas					
Personal Aprendiz					
Personal Pensionado					

Tabla 16 Clasificación Personal



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 64 de 97

Capítulo 13. INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Los prestadores del Servicio de Energía Eléctrica deberán reportar al SUI la información de los proyectos de inversión en infraestructura a más tardar el día 30 de enero del año siguiente, correspondiente al año anterior (corte 31 de diciembre).

No obstante, los prestadores del Servicio de Energía Eléctrica deberán tener almacenado en sus bases de datos la información de inversiones en Recursos propios, aportes de capital nacional, aportes de capital extranjero, deudas a nivel nacional, deudas a nivel extranjero, inversiones en componente nacional e inversión en componente importado. Todo lo anterior en pesos colombianos y en dólares, junto con el valor de la tasa de cambio para las inversiones en dólares.

Ejecución de Proyectos

Formato 18

ID Proyecto	Código BPIN	Actividad o Proceso	Descripción del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Cobertura	Departamento	Municipio	Fecha de inicio de la ejecución	Fecha final de Ejecución	Estado actual	Valor de Ejecución Real del proyecto	% avance ejecución física	Beneficios Obtenidos	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Donde:

- ID Proyecto:** Corresponde a un código alfanumérico de máximo 10 caracteres, que asigne el prestador a cada proyecto de inversión para su identificación, el cual es único por proyecto y no se puede repetir.
- Código BPIN:** Corresponde al código con el que figura el proyecto en el banco de proyectos de inversión Nacional BPIN. Este campo debe ser utilizado únicamente por las entidades del sector público que comprometan apropiaciones del presupuesto de inversión del presupuesto general de la nación.
- Actividad o proceso:** describe la actividad la cual está vinculado el proyecto de inversión. Se deben seleccionar de acuerdo a la actividad de la siguiente manera:

Código de Actividad	Actividad
1	Generación
2	Transmisión



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 65 de 97

3	Distribución
4	Comercialización

Tabla 17 Actividades

4. **Descripción del Proyecto:** Descripción general del proyecto, con sus características más importantes. El diligenciamiento de este campo es obligatorio y debe corresponder a una cadena alfanumérica de máximo 400 caracteres.
5. **Objetivo general del proyecto:** Describir cualitativamente el propósito que se refiere alcanzar con el respectivo proyecto. El diligenciamiento de este campo es obligatorio y debe corresponder a una cadena alfanumérica de máximo 400 caracteres.
6. **Cobertura:** Esta variable se utiliza para identificar si el proyecto es para Reposición o Expansión si es el caso.
7. **Departamento - Localización del Proyecto:** De la lista de valores que se despliega en la celda del formulario, seleccionar el nombre del departamento o departamentos donde está ubicado el proyecto.
8. **Municipio - Localización del proyecto:** De la lista de valores que se despliega en la celda del formulario, seleccionar el nombre del municipio o municipios donde está ubicado el proyecto.
9. **Fecha Inicio Ejecución:** Fecha de inicio de ejecución del proyecto. Debe corresponder al formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución
10. **Fecha final Ejecución:** Fecha final de ejecución del proyecto. Debe corresponder al formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.
11. **Estado Actual:** Hace referencia al estado actual del proyecto. De la siguiente manera:

EE	En ejecución
AL	Alistamiento
AP	Aplazado
IN	Interrumpido
CA	Cancelado
FI	Finalizado

Tabla 18 Estado del proyecto

12. **Valor de Ejecución Real del Proyecto (\$):** Corresponde al valor en pesos colombianos (COP) de la ejecución real del proyecto a 31 de diciembre del año reportado.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 66 de 97

13. **% avance ejecución física:** Corresponde al porcentaje de avance en ejecución física en obra del proyecto correspondiente al año de reporte. El diligenciamiento de este campo corresponde a un valor numérico entre cero (0) y uno (1), con cuatro (4) decimales.
14. **Beneficios Obtenidos del proyecto de inversión:** una descripción general de los beneficios que se alcanzaron con la realización del proyecto. El diligenciamiento de este campo deberá tener máximo 400 caracteres.
15. **Observaciones:** En este campo se deben reportar las observaciones adicionales que puedan aplicar para este proyecto. El diligenciamiento de este campo es obligatorio y no debe sobrepasar los 500 caracteres.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 67 de 97

Capítulo 14. INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE ORIGEN ELÉCTRICO

Los Prestadores del servicio de Energía Eléctrica deberán reportar la información correspondiente a accidentes de origen eléctrico en el siguiente Formato, según el siguiente calendario:

Trimestre	Fecha límite de reporte
Enero – Marzo	15 de abril
Abril – Junio	15 de julio
Julio – Septiembre	15 de octubre
Octubre – Diciembre	15 enero del año siguiente

El cargue se realiza mediante cargue masivo ingresando por el tópico técnico. Deben indicarse cada uno de los elementos en los cuales se presenta un accidente en las instalaciones del prestador o su área de influencia, según sea el caso, que tenga como consecuencia la muerte o graves efectos fisiológicos en el cuerpo humano.

Esta información corresponde a la descripción general sobre los acontecimientos del accidente, fecha y hora del accidente, código DANE de la zona geográfica donde ocurrió el accidente, la localización, ubicación y dirección del sitio del accidente, información básica de la persona accidentada, sección de la empresa donde ocurrió el accidente, tipo de lesión ocasionada, actividades y maniobras que se ejecutaban al momento del accidente, causas del accidente y medidas tomadas por la Empresa tendientes a evitar futuros accidentes.

